

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3885 Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 17 de mayo de 2018, por el que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de préstamos participativos dirigidos al crecimiento de empresas innovadoras o con proyectos novedosos. Línea Emprendia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10. 1. 11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Como consecuencia del nuevo entorno económico y de las necesidades financieras por las que están atravesando las empresas regionales, resulta prioritario poner a disposición financiación para acometer sus proyectos de emprendimiento, internacionalización, I+D+i, competitividad, inversión e Industria 4. 0, como medida de estímulo y reactivación económica regional

Sentado lo anterior, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un Contrato de Crédito, colaboran mediante un Contrato de Crédito para el desarrollo de líneas de préstamos destinados a las Pymes de la Región, en general destinados para la ejecución de inversiones para mejora competitiva, ya sea en procesos o para la introducción de nuevos productos, apoyos financieros para emprendedores con proyectos innovadores y/o novedosos, y, entre otros, apoyos financieros para expansión.

Los préstamos participativos dirigidos al crecimiento de las empresas innovadoras o con proyectos novedosos se conceden en el marco del citado contrato firmado entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, comprometiéndose este último a realizar la aportación de los fondos necesarios.

El Banco Europeo de Inversiones es una Institución financiera de la Unión Europea y fue creada en 1958 por el Tratado de Roma. Sus accionistas son los Estados miembros de la UE. En su calidad de Institución de la UE, el Banco

Europeo de Inversiones tiene por misión la financiación de inversiones que favorezcan la integración económica y una mayor cohesión social en los Estados miembros.

El Banco Europeo de Inversiones ha contribuido a financiar con fondos a largo plazo, los fondos que se movilizan con cargo de estas Bases reguladoras, a través de préstamos. La contribución del Banco Europeo de Inversiones se enmarca dentro del acuerdo de colaboración firmado entre esta Institución comunitaria y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, destinado a apoyar proyectos de inversión realizados a pequeñas y medianas empresas (PYMES) en España o cualquier otro país miembro de la Unión Europea y que en todo caso respondan a las condiciones previstas por el artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estatutos del BEI y se ajusten a determinados requisitos de elegibilidad.

La financiación procedente del Banco Europeo de Inversiones cuenta con condiciones favorables respecto a fuentes alternativas de crédito, lo que le permite trasladar a las PYMES beneficiarias una ventaja financiera en la financiación de sus proyectos. Al respecto, las condiciones financieras de los préstamos objeto de estas Bases reguladoras se beneficiarán de dicha ventaja, estimada en aproximadamente una mejora del tipo de interés del mismo de, al menos, un 0,25%.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 5. 7. g) 9 a) y 10 de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de

Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Acuerda:

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de este Acuerdo el establecimiento de las normas reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de apoyos financieros mediante préstamos participativos a empresas innovadoras o con proyectos novedosos de reciente creación para favorecer el crecimiento y la consolidación de estas empresas, como medida para impulsar el desarrollo económico y la creación de empleo en la Región de Murcia.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán acogerse a la financiación prevista en estas bases exclusivamente las PYMES, que revistan forma de sociedades mercantiles, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas:

a) la fabricación de armamento, armas y munición, el material o las infraestructuras militares o policiales y el material o las infraestructuras destinados a limitar los derechos individuales o la libertad de las personas (es decir, cárceles y centros de detención de todo tipo) o que violen los derechos humanos;

b) los juegos de azar y el material correspondiente;

c) la fabricación, la transformación o la distribución de tabaco;

d) Las actividades que implican la utilización de animales vivos con fines experimentales científicos en la medida en que no se pueda garantizar el cumplimiento del "Convenio europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos";

e) las actividades cuyo impacto sobre el medio ambiente sólo puede ser atenuado o compensado en muy escasa medida (consultar también la sección 3 sobre la conformidad con las directivas de la UE y las leyes nacionales sobre el medioambiente);

f) las actividades controvertidas por razones éticas o morales o prohibidas por la legislación nacional, por ejemplo, la investigación sobre la clonación de seres humanos;

g) las actividades cuyo único propósito sea la promoción inmobiliaria;

h) las actividades meramente financieras, por ejemplo, el comercio con instrumentos financieros.

i) la pesca y acuicultura, a la producción primaria de los productos agrícolas, y la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte por mercancías por carretera, previstas en el artículo 1 del Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

j) las actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

2. Se entenderá por PYME (pequeñas y medianas empresas autónomas) las sociedades mercantiles cuya plantilla de personal antes de la realización del Proyecto sea inferior a 250 personas (equivalente a empleados a tiempo completo).

Una PYME se considerará autónoma:

a) Si menos del 25% de sus fondos propios o su equivalente pertenece a otra empresa o persona física; o bien

b) Si el 25% o más de sus fondos propios o equivalente pertenece a otra empresa o particular, siempre que el número total de empleados del grupo consolidado sea inferior a 250 personas; o bien

c) Si el 25% o más de sus fondos propios o equivalente pertenece a un organismo público, pero siempre que se trate de una corporación local que tenga un presupuesto anual inferior a 10 millones de euros y represente a una población de menos de 5. 000 habitantes; o bien

d) Si hasta el 50% de su patrimonio neto pertenece a empresas u organismos contemplados en las excepciones contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del anexo de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003, es decir: sociedades de capital- riesgo o grupo de personas físicas que practican una actividad regular de inversión en capital- riesgo (inversores providenciales o Business angels) siempre que su inversión total en una misma empresa no sea superior a 1,25 millones de euros; universidades o centros de investigación sin fin de lucro; e inversores institucionales incluyendo, entre otros, los fondos de desarrollo regional.

Para calcular el número de empleados en el caso de empresas independientes, se debe sumar el número de empleados de la empresa matriz y subordinada. En el caso de las empresas asociadas (una empresa posee entre un 25 y un 50% del patrimonio neto de otra empresa): al número de empleados de la PYME financiada se le suma el número de empleados de la empresa asociadas aplicando el porcentaje de participación de ésta última. En el caso de empresas vinculadas (una empresa posee más de un 50% del patrimonio neto de otra empresa): al número de empleados de la PYME financiada se le suma el número total de empleados de la empresa a la que está vinculada. La suma debe comprender a todas las empresas matrices o subordinadas de la PYME financiada y a todas las empresas vinculadas.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, esta podrá recibir financiación al amparo de este Acuerdo para éstos, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. Quedan expresamente excluidos como beneficiarios de los préstamos las personas físicas (autónomos), sociedades civiles, comunidades de bienes, así como cualquier otra agrupación de personas físicas carentes de personalidad jurídica.

5. Las empresas deberán tener al menos un centro de trabajo en la Región de Murcia, y el proyecto financiado por el préstamo otorgado deberá realizarse en los centros de trabajo sitios en la Región de Murcia.

6. La antigüedad máxima de la empresa, en el momento de presentación de la solicitud, no podrá exceder los 5 años desde la fecha de su constitución.

7. La empresa deberá tener patrimonio neto positivo.

8. Las sociedades financieras de cartera cuya única actividad económica sea poseer o gestionar una cartera de participaciones y/o inversiones en otras empresas, y las sociedades de leasing vinculadas a determinados fabricantes no serán elegibles.

9. No podrán tener la consideración de beneficiarios las empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las que se encuentren incursas en un procedimiento de concurso de acreedores o reúnan los requisitos para que un acreedor pueda instar el concurso necesario.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en las Bases reguladoras.

2. El beneficiario deberá presentar un plan de empresa o plan de negocio a los efectos de determinar la viabilidad técnica, económica y financiera con detalle de las inversiones y gastos objeto de financiación, conforme a lo establecido en el artículo 12. 2

3. El beneficiario deberá acreditar como mínimo un nivel de "Fondos Propios" equivalente a un veinticinco por ciento del "Total Patrimonio Neto y Pasivo", incluido el préstamo participativo que, a los efectos, se considerará como deuda para dicho cálculo. Se tomará como base el "Balance de situación" correspondiente al último ejercicio cerrado, y se calculará el ratio de la forma siguiente:

a) Numerador: "Total Fondos Propios".

b) Denominador: "Total Patrimonio Neto y Pasivo" más el importe del "Préstamo participativo solicitado".

El Beneficiario podrá tener en cuenta para el cálculo cambios significativos producidos desde la fecha de cierre del ejercicio anterior. A tales efectos se entiende por cambios significativos los siguientes:

- Variaciones en el capital social y prima de emisión: Deberá acreditarse con las correspondientes escrituras, desembolsos e inscripciones en el Registro Mercantil.

- Variaciones en el nivel de endeudamiento con entidades financieras: Deberá acreditarse con información CIRBE.

- Variaciones en el nivel de endeudamiento con empresas del grupo, asociadas o con socios: Deberá acreditarse mediante documentos bancarios, contratos de préstamo u otros documentos justificativos.

Si del cálculo anterior se desprendiese un nivel de "Fondos Propios" inferior a un porcentaje del veinticinco por ciento, el beneficiario deberá realizar una nueva aportación de capital hasta alcanzar dicho porcentaje en los términos establecidos en la resolución de concesión del préstamo y según lo dispuesto en el artículo 16. 4., de estas Bases reguladoras. Dicha aportación de fondos adicionales deberá quedar reflejada en el plan de negocio en el momento de solicitud del préstamo.

4. El beneficiario deberá realizar el proyecto de conformidad con su solicitud y demostrar documentalmente el efectivo cumplimiento del destino de los fondos prestados, mediante la presentación de facturas definitivas, escrituras de compraventa, o cualquier otro documento justificativo.

5. El beneficiario deberá permitir a las personas designadas por el INFO o ICREF efectuar visitas a los trabajos e instalaciones vinculados al proyecto, así como a realizar todas las verificaciones que entiendan necesarias, prestando las facilidades necesarias a tal efecto y facilitando el acceso a la información y documentación que requieran a tal fin.

6. El beneficiario deberá garantizar que en la financiación del Proyecto no se utilicen otros fondos procedentes de instituciones u organismos de la Unión Europea que sobrepasen los umbrales máximos establecidos, de forma directa o indirecta, en cada momento.

7. El beneficiario deberá garantizar que el conjunto de las instalaciones realizadas y de los materiales adquiridos en relación con el proyecto sean objeto de todos aquellos trabajos de mantenimiento, de reparación y eventualmente de rehabilitación y renovación que pudieren ser necesarios para evitar el menoscabo de sus posibilidades o capacidades normales de utilización.

8. El beneficiario deberá confirmar que dispone de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto y cumple con la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación y, en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente.

9. El beneficiario deberá solicitar los desembolsos y hacer los pagos derivados de la financiación en cuenta a nombre del beneficiario final abierta con cualquier institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción de constitución del beneficiario, o donde tenga su residencia o donde se lleve a cabo el proyecto por el beneficiario.

10. El beneficiario deberá adoptar, en un plazo de tiempo razonable, medidas adecuadas en relación con el mismo o cualquier miembro de sus órganos de gestión, que hayan sido condenados en virtud de sentencia judicial firme e irrevocable por un delito penal cometido en el curso del ejercicio de su actividad profesional a los efectos de asegurarse de que el propio beneficiario o cualquier miembro de sus órganos de gestión sea excluido de cualquier actividad relacionada con fondos recibidos del INFO a través del Préstamo participativo o en relación al proyecto de que se trate.

11. El beneficiario deberá informar inmediatamente al INFO y al ICREF de cualquier medida tomada por el beneficiario en caso del punto anterior.

12. El beneficiario deberá informar inmediatamente al INFO y al ICREF de cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier delito penal relacionada con el proyecto.

13. El beneficiario deberá llevar la contabilidad y mantener los archivos relativos a todas las operaciones financieras y gastos en relación con el proyecto.

14. El beneficiario deberá manifestar que a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el proyecto por el beneficiario no tienen un origen ilícito, incluyendo blanqueo de capitales o financiación del terrorismo e informará inmediatamente al INFO en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos.

15. El beneficiario deberá permitir a las personas designadas por el INFO o ICREF, así como a cualquier persona designada por el Banco Europeo de Inversiones o cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea: (1) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto; (2) entrevistar a representantes del Beneficiario y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Préstamo; (3) revisar la contabilidad y los archivos del Beneficiario Final en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido; (4) proporcionará la asistencia que sea necesaria (y se asegurará de que la asistencia que sea necesaria sea proporcionada al ICREF) a los efectos descrito en este artículo.

16. El beneficiario deberá declarar que conoce que el INFO, ICREF, el Banco Europeo de Inversiones o cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea podrán verse obligados a comunicar información relacionada con el beneficiario, el Préstamo participativo y/o el proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competente de conformidad con los preceptos imperativos de la normativa de la Unión Europea.

17. El beneficiario se comprometerá y aceptará el cargo en cuenta de los correspondientes reembolsos de las cuotas de amortización del principal y liquidación de intereses conforme a las condiciones establecidas en la resolución de concesión y en los términos previstos en el artículo 16 de estas bases. El cargo en cuenta del beneficiario, acreditada al efecto, será mediante el sistema de Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA B2B.

18. El beneficiario se compromete a que la duración del préstamo se corresponde con el medio o largo plazo de las inversiones que sean objeto del mismo, y que en ningún caso deberán tener una duración inferior a dos años.

19. El Beneficiario deberá remitir a INFO, durante la vigencia del préstamo, la siguiente información:

- En el mes de febrero copia de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos de capital mobiliario a nombre del INFO (Modelo 193) o certificado de la entidad beneficiaria del ingreso realizado ante la Agencia Tributaria.

- No más tarde de cada 30 de septiembre copia de las Cuentas Anuales de la entidad depositadas en el Registro Mercantil, o en el plazo de tres meses desde su aprobación por la Junta General de Accionistas, si el cierre económico difiere del año natural. Informe de auditoría e Informe de Gestión si está obligado por la legislación. El incumplimiento de esta obligación en fecha y forma llevará asociado la aplicación automática del tipo de interés máximo previsto en estas Bases.

20. El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo de estas Bases reguladoras, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga el préstamo, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

21. El cálculo de la subvención bruta que pueda percibir el beneficiario se realizará sobre la base de tipo de referencia aplicable al momento de la concesión, y el beneficiario deberá informar mediante una declaración responsable en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada.

Artículo 4. Proyectos y actuaciones financiables.

1. Serán financiables los proyectos, comprendidos en un plan de negocio o proyecto empresarial, dirigidos al crecimiento de empresas innovadoras o con proyectos novedosos.

2. El proyecto debe reunir características innovadoras. Es decir, el producto o servicio que desarrolle u oferte la empresa deben ser nuevos en el mercado o representar, respecto a lo ya existente, una novedad en sus características o en el uso a que se destina

También tiene la consideración de proyecto innovador aquél que se implante o desarrolle en la propia empresa y que representen modelos de gestión empresarial nuevos o diferenciados, no considerando elegible a una empresa cuyos productos o servicios no presenten diferenciación significativa frente a una mayoría de competidores, o cuyos modelos de gestión se apliquen de forma generalizada entre dichos competidores. Especial relevancia tendrán aquellas empresas que operen en sectores tecnológicos emergentes avanzados, identificados por la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la especialización inteligente (RIS3) de Murcia.

El producto o servicio comercializable deberá estar desarrollado y testeado en el mercado.

3. Los bienes de inversión objeto de financiación deberán ser adquiridos en propiedad a terceros por el beneficiario. En caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de pago aplazado, éstos también deberán pasar a ser propiedad plena del beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, debiendo constar en este momento el vencimiento y pago de las cantidades aplazadas.

Los gastos financiados deberán ser contratados y pagados directamente entre el beneficiario del préstamo y el proveedor final. Los proveedores no podrán estar vinculados con la entidad solicitante o con los miembros de sus órganos directivos o gestores.

4. Las inversiones y los gastos que se pueden financiar con el préstamo participativo serán los efectivamente realizados por los beneficiarios contemplados en el proyecto aprobado en la resolución de concesión, y se considerarán financiables las siguientes partidas:

a) La adquisición de activos tangibles que no sean terrenos.

b) Activos intangibles, entre los que se puede incluir:

- Las aplicaciones informáticas y adquisiciones de propiedad intelectual e industrial, incluyendo licencias de fabricación o de conocimientos técnicos siempre que reúnan los requisitos: (i) sean explotados exclusivamente en el establecimiento objeto del préstamo, (ii) se consideren elementos del activo amortizable, (iii) sean adquiridos a terceros en condiciones de mercado, y (iv) figuren en el activo de la empresa.

- Los gastos de desarrollo incluyendo honorarios, gastos de desarrollo y salarios brutos directamente relacionados con los componentes de desarrollo e innovación (sólo serán financiables los gastos de desarrollo e innovación que cumplan las condiciones para su activación previstas en las normas particulares sobre el inmovilizado recogidas en el vigente Plan General de Contabilidad).

c) Las necesidades de capital circulante a medio y largo plazo tal y como se define a continuación. La financiación objeto de esta Línea se puede utilizar para proporcionar una base de capital circulante estable que permita a los beneficiarios finales financiar las obligaciones derivadas de su ciclo comercial, como parte de sus actividades normales. Las categorías financiadas pueden incluir, entre otras, los fondos necesarios para pagar materias primas y otros insumos de fabricación, mano de obra, inventarios y costes indirectos, y los fondos para financiar cuentas de clientes por cobrar (cuentas de clientes por ventas y prestaciones de servicios y otros deudores). Se incluirá en las necesidades de capital circulante los gastos asociados al Plan de internacionalización de las empresas para la apertura de nuevos mercados o introducción de nuevos productos en mercados internacionales ya existentes y al desarrollo del plan de marketing y ventas.

5. No serán costes financiables los siguientes:

- Los impuestos sobre actividades económicas, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido. Excepcionalmente y sólo en caso de que no se puedan recuperar, podrán financiarse dichos impuestos.

- Los costes relacionados con la adquisición de licencias, cuotas, derechos de producción y otros derechos concedidos por entes públicos tampoco son financiables.

- Las operaciones puramente financieras y la promoción inmobiliaria. No serán financiables los créditos de financiación al consumo que pueda ofrecer el beneficiario.

- La adquisición de empresas.

- Los intereses deudores y demás gastos financieros; impuestos personales o sobre la renta; contribuciones en especie; intereses, recargos, sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales y gastos de garantías bancarias.

- Las operaciones de refinanciación de pasivo.

- La financiación de la adquisición (o construcción o renovación) de bienes inmuebles destinados a la venta o alquiler del inmueble a un tercero (es decir, que no pertenece al mismo grupo de empresas) queda excluida del ámbito de financiación de esta línea. Sin embargo, la financiación para la adquisición de activos que no sean bienes inmuebles (por ejemplo, maquinaria de construcción) con el objeto de alquilarlos a terceros sí es elegible.

- La financiación de proyectos de I+D+i: costes de investigación y de consultoría u otros servicios externos para el desarrollo, materiales y consumibles necesarios para las pruebas y otros gastos de personal dedicados al proyecto como investigadores y demás personal auxiliar.

Artículo 5. Plazo de realización de las actuaciones.

El proyecto y los costes aprobados contenidos en el Plan de negocio presentado podrán ejecutarse desde tres meses antes de la fecha de solicitud del préstamo y hasta un máximo de tres años a contar desde la fecha de solicitud del préstamo.

Artículo 6. Presupuesto mínimo de inversiones financiables.

El proyecto y coste elegible aprobado no podrá ser inferior a 25. 000 euros.

Artículo 7. Importe de la financiación y límites

1. El importe máximo del préstamo podrá alcanzar el 100 por ciento de los costes elegibles del proyecto con un importe mínimo de financiación por beneficiario de 25. 000 euros y un máximo de 300. 000 euros.

2. El importe de la financiación podrá ser inferior al solicitado, si como resultado del análisis técnico del plan de negocio, de la inversión elegible, de las necesidades financieras, de la evaluación de la capacidad de reembolso, del análisis de riesgos vinculados a la operación, necesidad de reforzar los fondos propios o de la capacidad de acceso a financiación alternativa, así se resuelve, sin perjuicio de la necesaria aceptación por el beneficiario.

Artículo 8.- Características de financiación.

1. Los préstamos previstos en estas Bases reguladoras se instrumentan a través de préstamos participativos reembolsables. Se establece como marco de referencia para las operaciones de financiación mediante préstamo participativo el artículo 20 del Real Decreto- Ley/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, modificada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Las características de los préstamos serán las siguientes:

a) Importe del préstamo: El que resulte de la aplicación del porcentaje y límites establecidos en el artículo 7.

b) Plazo de amortización: Seis años máximo, incluyendo un periodo de carencia de hasta el cincuenta por ciento del plazo total, con un máximo de dos años, adaptado a las características del proyecto empresarial. El plazo mínimo de concesión del préstamo será de dos años.

c) Tipo de interés: Se determinará de acuerdo con la siguiente forma y se compondrán de la suma de los siguientes dos tramos:

- Primer tramo: Se devengará y calculará sobre el Euribor a un año publicado en el último día del mes anterior a la fecha de celebración del Comité de Evaluación de proyectos previsto en el artículo 14., y un diferencial que se determinará en función de la calificación crediticia del beneficiario en el momento de la concesión. El tipo diferencial podrá oscilar entre el 2,5% y el 3,5%, en función de las características del plan de negocio y la calificación del riesgo conforme al artículo 14. 2.

A estos efectos, y por excepción, el primer periodo comprenderá desde el día de la entrega dineraria o pago del préstamo hasta el 31 de diciembre del mismo año y el interés que se aplicará será el indicado en este punto.

En los años sucesivos se revisará anualmente sobre la base del Euribor a un año registrado en el último día del mes de diciembre del ejercicio anterior y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año.

- Segundo tramo: Se devengará y calculará a un tipo nominal calculado en base al porcentaje que, en cada ejercicio, represente el resultado del ejercicio completo antes de impuestos sobre los fondos propios medios, ambos del ejercicio al que corresponde la liquidación de intereses. Una vez determinado dicho porcentaje se restarán los puntos porcentuales en que se exprese el primer tramo, constituyendo la diferencia resultante el tipo nominal anual al que se efectuará la liquidación del interés exigible en este segundo tramo.

Para el segundo tramo de intereses la liquidación será anual, liquidándose el 30 de noviembre del ejercicio en curso los intereses correspondientes al ejercicio anterior (si el ejercicio económico no coincidiera con el año natural, la liquidación de intereses se realizará transcurridos once meses desde dicho cierre económico).

A estos efectos, y por excepción, el primer periodo comprenderá desde el día de la entrega dineraria hasta el 31 de diciembre del mismo año (o cierre del ejercicio económico si fuese distinto) y el interés que se aplicará será el indicado en este punto.

Se entenderá por "fondos propios" la media aritmética de los fondos propios al inicio y al final del ejercicio, sin tener en cuenta como fondos propios el resultado del ejercicio al que se refiere la liquidación. En el supuesto de que los "fondos propios medios" fuesen negativos o cero, se considerará con valor igual a un euro.

En caso de que el tipo aplicable a este segundo tramo resultase negativo se considerará como tipo cero.

En ningún caso el tipo resultante de ambos tramos será superior a la suma del Euribor a un año, aplicado para el primer tramo, y un diferencial de 4 puntos porcentuales, ni el importe a pagar en concepto del segundo tramo podrá ser superior al resultado del ejercicio completo antes de impuestos.

La remuneración de intereses será por días naturales, base 360, con liquidaciones trimestrales (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) correspondientes al primer tramo, que comenzarán a computarse a partir del primer día inmediato posterior a la fecha de disposición. No obstante, el primer periodo de liquidación será irregular e igual o inferior a tres meses por los días que transcurran desde la fecha de la disposición hasta el último día del trimestre en que se realizó la disposición.

d) Tipo de interés de demora y comisiones: En caso de atraso en el pago de alguna de las sumas debidas en virtud de la resolución de concesión de préstamo, la empresa beneficiaria incurrirá de pleno derecho en demora sin necesidad de requerimiento previo y estará obligada a pagar sobre la suma vencida el interés de demora del 4% adicional tipo de interés anual fijado. Dichos intereses se liquidarán coincidiendo con el siguiente vencimiento trimestral de intereses.

Los intereses vencidos y no satisfechos se capitalizarán como aumento de capital debido y reportarán, a su vez, nuevos réditos al tipo de interés moratorio que resulte según el párrafo anterior. Los intereses moratorios se percibirán por días naturales sobre la base de un año de 360 días.

Se podrá repercutir al beneficiario una comisión por amortización anticipada voluntaria de hasta el 2% sobre la cuantía amortizada y una comisión de hasta el 2% por cancelación anticipada.

El beneficiario estará obligado a abonar una comisión del 4,00% sobre el importe resuelto y declarado vencido en caso de incumplimiento, en el artículo 21., de estas bases.

e) Método de amortización ordinaria: Las cuotas de amortización del principal serán trimestrales (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses se realizará junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada período, y se calcularán sobre el capital vivo al inicio del periodo.

f) Método de amortización anticipada voluntaria: El beneficiario tendrá la facultad de proceder a la amortización total o parcial del préstamo mediante notificación dirigida al INFO con un aviso previo mínimo de 1 mes, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones y se hayan incrementado al menos en la misma cuantía de la amortización anticipada sus fondos propios desde la concesión del préstamo o se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios. No tendrán la consideración de incremento de "fondos propios" los provenientes de actualización de activos de la beneficiaria.

g) El reembolso de las cuotas de amortización del principal y liquidaciones de intereses correspondientes se realizará mediante cargo en cuenta del beneficiario, acreditada al efecto, conforme a lo establecido en el artículo 3. 17 de estas Bases.

h) A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro (Euribor®), que mide los tipos de interés interbancarios de oferta no garantizados en la zona del euro y administrado por el European Money Markets Institute (EMMI) definido como la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia Euribor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el

que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo y referido al Euribor® al plazo de doce meses, que aparezca en la pantalla REUTERS correspondiente a la hoja EURIBOR01 (o la pantalla que la sustituya o que sea equivalente, siempre que la citada pantalla no esté disponible) alrededor de las 11. 00 horas de la mañana (hora de Bruselas) del último día del mes anterior a la fecha del Comité de Evaluación de proyectos para el primer período de interés o del último día de mes de diciembre para los siguientes períodos de interés, para los depósitos a plazo de un año, sin redondeos, comisiones y corretajes. Base 360. A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por día hábil en el mercado interbancario en euros aquél en que funcione el sistema TARGET. Cuando en el mercado interbancario no hubiere disponibilidad de fondos al plazo establecido anteriormente, el tipo de referencia aplicable será el EURIBOR al plazo inferior más cercano existente en la fecha de cálculo citada.

Si la referencia inicial no llegara a publicarse o desapareciera posteriormente dicha publicación, se aplicará en primer lugar el índice de referencia que legalmente sustituya al inicial y, en segundo lugar, y en defecto de normativa alguna al respecto, el tipo de interés medio, del mercado de depósitos en euros para depósitos al mismo o similar plazo que la referencia a la que sustituye, publicado por el Ministerio de Economía y Competitividad, Banco de España o entidad pública o privada, española o comunitaria, designada para ello. Para calcular el tipo de interés aplicable, se seguirán las mismas reglas que para la referencia a la que sustituye.

Si esta última referencia no llegara a publicarse o desapareciera posteriormente dicha publicación, se aplicarán los tipos practicados o publicados en el mercado en cada momento, para operaciones de similar o igual naturaleza, cantidad y plazo, con idénticas reglas de cálculo que para las anteriores referencias.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 3. 21, el importe de la ayuda en forma de préstamo corresponderá a la subvención bruta equivalente, que se calculará aplicando la metodología prevista en la Comunicación relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14, 19. 01. 2008) y al tipo de interés del mercado vigente, en el momento de la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 4. 3. c) del Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

Artículo 9.- Régimen de concesión.

El régimen de concesión será con arreglo al previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se sujeta a los principios de publicidad, igualdad, y no discriminación, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 10.- Compatibilidad.

1. La ayuda de estado que suponga el préstamo otorgado al amparo de estas bases reguladoras no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

2. El importe de la financiación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

3. En cualquier caso la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2. 2 del Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud a las estas bases reguladoras, no podrá superar el importe de 200. 000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100. 000 euros brutos. Si el importe de la ayuda a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200. 000 euros, o en su caso, 100. 000 euros, no podrá otorgarse dicha ayuda, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.

El Plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación será el que se establezcan en las convocatorias previstas en el artículo 24.

Artículo 12.- Presentación de solicitudes

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del INFO mediante presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del INFO de 30 de enero de 2007, publicada en BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que se encontrará en el apartado de préstamos de la dirección de Internet: <https://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/>

Los interesados efectuarán la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del INFO. Para utilizar este medio de presentación el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

El registro telemático emitirá un recibo que servirá de copia autenticada de solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada en el registro.

2. La solicitud se presentará mediante el formulario normalizado que se obtendrá de modo obligatorio de la dirección de Internet señalada anteriormente y en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes. La solicitud normalizada, firmada por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

b) Cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y depositadas en el Registro Mercantil, incluyendo, en su caso, informe de auditoría.

c) Balance de situación y cuenta de resultados del ejercicio en curso, correspondientes al último mes anterior (o penúltimo en su caso) a la presentación de la solicitud (mínimo 3 dígitos).

d) Balance de sumas y saldos a máximo nivel de detalle del ejercicio en curso, correspondiente al último mes anterior (o penúltimo en su caso) a la presentación de la solicitud.

e) Documentos RLC y RNT correspondientes al mes anterior de presentación de la solicitud de financiación.

f) Informe de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) correspondiente al último periodo disponible, consistente en un archivo en formato de PDF firmado electrónicamente que el solicitante deberá obtener de la Oficina Virtual del Banco de España (actualmente en la dirección de Internet <https://sedeelectronica.bde.es>)

g) Plan de empresa en formato Word o Excel, de acuerdo al modelo normalizado que se obtendrá de modo obligatorio de la dirección de Internet señalada en el apartado 1. El análisis económico- financiero (Balances, cuentas de resultados y tesorería) será en formato Excel.

h) Acreditación del importe de la inversión para la que se solicita financiación mediante aportación de facturas proforma, presupuestos, cálculo del capital circulante necesario sustentando las necesidades sobre la base de las previsiones de incremento de actividad como consecuencia del proyecto de inversión.

i) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53. 1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

Los documentos o datos que, en virtud de lo anterior, el Instituto de Fomento deberá recabar directamente o excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, son los siguientes:

a) Código de Identificación Fiscal.

b) Escritura de constitución y de los estatutos debidamente inscritos en el registro competente y sus modificaciones posteriores.

c) Escrituras de ampliación de capital con la correspondiente copia de inscripción de dicha ampliación en el Registro Mercantil.

d) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Declaración resumen anual de IVA (Modelo 390) correspondiente al último ejercicio cerrado y declaraciones trimestrales o mensuales del ejercicio en curso.

g) Desglose de operaciones de ventas y compras correspondiente al último ejercicio (Modelo 347) si procede.

h) Acreditación de actividad financiable (IAE) mediante modelo 036 de Declaración Censal.

i) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>. La Dirección Electrónica Habilitada Única anteriormente indicada estará suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse préstamos, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Financiación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de estas Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Financiación realizará una pre- evaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con

las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 14. Comité de Evaluación de proyectos

1. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Evaluación de compuesto por seis miembros: tres en representación del INFO (Director, Secretaria General y Jefe de Departamento de Financiación) y otros tres en representación del ICREF. Este Comité estará presidido por el Director del INFO o persona en quien delegue, y se podrá invitar al mismo a cuantos técnicos sean necesarios en función de las operaciones a evaluar.

Para la aprobación de las operaciones se exigirá el voto mayoritario de los representantes del INFO así como aprobación por parte del ICREF.

2. Las solicitudes serán evaluadas teniendo en cuenta la calificación del riesgo de acuerdo con los siguientes criterios, al objeto de determinar las solicitudes a estimar y a desestimar:

	Rango de valores	Entrada mínima
- Solidez del plan de empresa.	0- 10	2
- Carácter innovador del proyecto: novedad y calidad técnica del proyecto. Proyectos identificados –RIS3Mur.	0- 10	2
- Efectos positivos derivados del proyecto: generación de empleo, internacionalización.	0- 5	0
- Capacidad económica y financiera del beneficiario: liquidez, solvencia y rentabilidad.	0- 50	25
- Viabilidad económica y financiera de la empresa: capacidad de reembolso de la financiación concedida.	0- 25	8
Calificación del Riesgo	0- 100	50

Se asignará una puntuación a cada criterio de evaluación en el rango de valores indicados y la puntuación asignada a cada criterio contribuirá a la calificación total del riesgo que, en su conjunto, estará normalizada entre 0- 100 puntos.

El incumplimiento de cualesquiera entradas mínimas de los criterios llevará consigo la desestimación de la solicitud presentada.

La puntuación del riesgo así obtenida dará lugar a una clasificación que determinará el tipo diferencial aplicable al primer tramo de interés, según lo estipulado en el artículo 8. c) y, conforme a la siguiente tabla:

Puntuación	Primer tramo de interés Tipo diferencial
86- 100	2,5%
66- 85	3,0%
50- 65	3,5%

La puntuación total obtenida por el proyecto o actuación deberá alcanzar, al menos, el valor de 50 puntos. Toda puntuación inferior a este mínimo supondrá la desestimación de la solicitud presentada. El Comité de Evaluación emitirá un informe –acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de conformidad con estas Bases.

3. El comité de Evaluación estará facultado para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta o una reformulación de la misma, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de las Bases reguladoras.

Artículo 15. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El jefe del Departamento de Financiación del INFO, a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados telemáticamente, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes pertinentes.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, a la vista del expediente y del Informe del Comité de Evaluación, el Jefe de Departamento de Financiación formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los datos del beneficiario, el importe de la inversión financiable, el importe del préstamo, el tipo de interés, su plazo de amortización, el periodo de carencia y el plazo para su constitución, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta, además de sus plazos y condiciones de reembolso, especificando su evaluación y la aplicación de criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 16. Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del INFO dictará resolución motivada de la concesión o de desestimación.

2. El plazo máximo para resolver la solicitud será de tres meses desde la fecha de solicitud. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución de forma expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimada la solicitud.

3. En la resolución de la concesión se harán constar junto a los datos del beneficiario, el importe de la inversión financiable, el importe del préstamo, el tipo de interés, plazo de carencia, plazo de amortización y condiciones de reembolso, así como otras condiciones generales y particulares a que queda sujeto el beneficiario.

4. Entre las condiciones particulares de la Resolución, en cumplimiento de las exigencias de nivel de fondos propios de la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 3. 3, el INFO podrá solicitar como condición previa al abono del importe del préstamo la correspondiente ampliación de capital inscrita en el Registro Mercantil y desembolso de la misma. Dicha ampliación podrá formalizarse en capital y en prima de emisión mediante aportación dineraria. Si el beneficiario no cumpliera en el plazo máximo de tres meses, con la condición señalada, se entenderá que ha desistido de su solicitud y renunciado al préstamo.

5. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del INFO la aceptación de la financiación en los términos de la resolución de concesión en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión. En el caso que no se produzca la aceptación expresa por el beneficiario, se entenderá decaído en su derecho a la concesión del préstamo sin más trámite.

6. Las notificaciones de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por vía telemática, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Financiación.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las inversiones y gastos financiados deberán ejecutarse en los plazos y forma que se establezcan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con el préstamo concedido.

2. El beneficiario deberá efectuar la solicitud de modificación y la Presidencia del INFO, previo informe del Comité de Evaluación previsto en el artículo 14, podrá aprobar, mediante la correspondiente resolución, modificaciones en las condiciones iniciales de la resolución de concesión de la financiación, en los siguientes supuestos:

- Modificación de la cuantía de la inversión financiable, siempre que se mantenga los límites y condiciones previstas en estas Bases.

- Variaciones entre partidas financiables superiores al límite previsto en el artículo 20. 9.

- Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión. Cuando el nuevo titular cumpla cada uno de los requisitos de estas bases y no suponga un menoscabo para el INFO.

- Prórroga del plazo de amortización del préstamo siempre que conste justificado el motivo del retraso.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que la actividad o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad y actividades elegibles de estas bases reguladoras.

- No cause perjuicio a terceros

- Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación de haber concurrido en la concesión inicial no supusieran la desestimación de la solicitud.

Artículo 18. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 13. 1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 19. Desembolsos.

1. El INFO realizará, directamente o a través del ICREF, el correspondiente abono del capital del préstamo concedido en la Resolución; mediante transferencia

bancaria; en la cuenta corriente acreditada al efecto el beneficiario, una vez cumplidas las condiciones establecidas, en su caso, en la resolución de concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 16. 4. No obstante, el INFO tendrá en todo momento la facultad de declarar cancelado el desembolso del importe del préstamo concedido por previa suspensión o cancelación, debidamente motivada, por parte del ICREF.

2. El desembolso del préstamo podrá realizarse por la cuantía total del préstamo o en un máximo de tres desembolsos parciales según condiciones establecidas en la resolución de concesión de financiación. En todo caso el plazo máximo para el desembolso de la cuantía total del préstamo no superará el periodo de carencia en la amortización del préstamo previsto en la resolución de concesión.

3. Para el segundo desembolso parcial de la cuantía total del préstamo, el beneficiario deberá acreditar documentalmente, al menos, en un 80 por ciento, el destino de los fondos recibidos con anterioridad en las condiciones establecidas en la resolución de concesión. La acreditación de la realización de las inversiones y gastos se realizará mediante facturas, documentos equivalentes y justificantes de pago, entre otros, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20. 2. En su caso y con carácter previo, para un posterior y último desembolso del importe total del préstamo se aplicarán, mutatis mutandi, las mismas condiciones establecidas para el segundo desembolso.

Artículo 20. Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.

1. El beneficiario deberá presentar la totalidad de la documentación justificativa del proyecto financiado en el marco de estas Bases en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación, según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de la financiación concedida.

2. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, escritura, etc.), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/

en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>. En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta, se acompañarán las fotocopias de las facturas o facturas electrónicas, en lo forma prevista en el apartado 4, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Cuando se contemple en los costes subvencionables los relativos a gastos de personal, la justificación y acreditación de los mismos deberá realizarse, al menos, con la presentación de estadillos o partes de trabajo firmados por el empleado y un responsable de la empresa beneficiaria (en caso de resultar necesario), más la presentación, en la forma prevista en el apartado 4, de nóminas y seguros sociales (RLC y RNT) correspondientes, contratos de trabajo, liquidaciones de las retenciones practicadas ante la AEAT y todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan oportunas por el Instituto de Fomento.

4. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones únicamente por vía telemática, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

5. Cuando el Departamento de Financiación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

6. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

7. El Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de financiación, con independencia de las facultades de comprobación, inspección y supervisión que le corresponden al ICREF y al BEI, así como del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de

la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Financiación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

8. El beneficiario permitirá a las personas designadas por el INFO, ICREF o BEI, así como a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea, las actuaciones de control previstas en el artículo 3. 15., de estas Bases.

9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23, en casos debidamente justificados, el comité de evaluación podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, incrementos de hasta un 10 por ciento en las distintas partidas de inversiones y gastos financiables que figuren en la resolución de concesión, entendiéndose por partidas las indicadas en el artículo 4. 4: a) activos tangibles, b) intangibles y c) necesidades de capital circulante a medio y largo plazo. Dichos incrementos deberán ser compensables con disminuciones de otras partidas, de forma que no se supere el importe total de la ayuda y se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto. No se admitirán compensaciones de la partida de capital circulante (artículo 4. 4.:

c) necesidades de capital circulante a medio y largo plazo) con las partidas del activo mencionadas anteriormente.

10. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo informe del Comité previsto en el artículo 14, podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la financiación concedida.

Artículo 21. Causas de reintegro del préstamo.

Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, el INFO podrá resolver y declarar el reintegro del préstamo, incluidos el principal vivo, más sus intereses ordinarios, de demora, gastos y costas, cuando el beneficiario incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en estas Bases reguladoras y en la Resolución de concesión, y en particular:

a) Cuando se comprobase falseamiento o inexactitud grave en los datos del beneficiario o en los documentos aportados, que sirvan de base para la concesión del préstamo o en cumplimiento de lo dispuesto en estas Bases y en la Resolución de Concesión.

b) Cuando no justifique, la utilización del préstamo para la finalidad para que fue solicitado.

c) Cuando deje de pagar su respectivo vencimiento y en las formas pactadas, según lo previsto en el artículo 23. 4. c).

d) Cuando no continúe el negocio o explotación para el que se concede el préstamo o enajene a terceros sin la autorización del INFO.

e) Cuando modifique o cambie su objeto social, sus actividades de forma tal que influya negativamente en su solvencia.

f) Si se produjera la transmisión global, por cualquier título, de los activos del beneficiario y/ o variación relevante en la composición del capital social, entendiéndose por tal, en todo caso, la que determine que los actuales socios o accionistas, dejen de tener la titularidad del 51 por ciento del capital de la beneficiaria sin el consentimiento del INFO.

g) Cuando el beneficiario adquiera acciones o participaciones propias por cualquier título o reduzca capital social mediante restitución de la totalidad o parte del valor de las participaciones o acciones a sus socios o accionistas.

h) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

Artículo 22. Procedimiento de Reintegro.

El procedimiento de reintegro de los préstamos otorgados será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 23. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de las inversiones y gastos financiables, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del capital prestado más los intereses ordinarios y de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de concesión de la financiación, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de la inversión y gastos financiables, o de la obligación de justificación dará lugar al reintegro del pago capital más los intereses ordinarios y de demora, en el porcentaje correspondiente no efectuado o no justificada.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 80 por ciento de realización de la inversión y gastos financiables y un cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 80 por ciento o superior.

4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) Los descritos en el artículo 21, puntos a), d), e), f) g) y h).

b) Cuando cuente con algún importe vencido e impagado por principal, intereses o gastos pactados contractualmente con más de 3 meses de antigüedad.

Artículo 24. Convocatorias.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por estas Bases.

Artículo 25. Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, y en las resoluciones de concesión, será de aplicación supletoria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la ayuda contemplada en estas Bases se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Disposición transitoria.

Las solicitudes, por actuaciones financiadas, con cargo a la convocatoria para la concesión de préstamos participativos dirigidos al crecimiento de empresas innovadoras o con proyectos novedosos (Línea Emprendia), publicada en el BORM n.º 238 de fecha 13 de octubre de 2016, seguirán rigiendo por Bases reguladoras aprobadas en Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en su sesión de 21 de julio de 2016.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de estas Bases reguladoras, quedan derogadas las Bases Reguladoras de la Línea Emprendia, publicadas en el BORM n.º 238 de fecha 13 de octubre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

Estas Bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 18 de junio de 2018.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.